

Anexo 1. Formato de presentación de proyecto

Título

“La parte débil en las relaciones jurídicas contemporáneas: Un examen a partir de las relaciones jurídicas laborales, relaciones de consumo y el instituto de la responsabilidad civil en atención a las dificultades probatorias y la posición de la parte débil en el mercado”- (Fase I)

Duración: 10 meses

Lugar de ejecución = Universidad Santo Tomás

Investigador principal: **Olenka Woolcott Oyague**

Co-investigador(es) - **Liliana Andrea Vargas Espitia**

- **Angélica María Parra Báez**

Programa(s)	Facultad(es)	Datos generales			
		Línea activa	Línea medular	Campos de acción institucional (Seleccione)	Grupo(s) de investigación
Derecho Maestría en Derecho Contractual Público y Privado	DERECHO	- Estudios en Derecho Privado - Derecho Laboral	“Louis Joseph Lebret” Nuestra investigación le aporta al humanismo en el mercado con el "deber ser" que representan las normas en materia laboral y en el Derecho del Consumo como en la responsabilidad civil, para mejorar la situación del individuo en la sociedad y con ello, su calidad de vida.	Derechos humanos, ciudadanía y construcción de política pública en y para escenarios de paz (X) Desarrollo tecnológico con apuesta social () Desarrollo ambiental sostenible () Cambio educativo y social desde la multi e interculturalidad ()	(que avala la propuesta) Estudios en Derecho Privado



Equipo de investigación requerido: El número de investigadores de este proyecto es de 3 integrantes, docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, según las hojas de vida a continuación:

OLENKA WOOLCOTT OYAGUE C.E 403476

Tutora de la Maestría en Derecho Contractual Público y Privado en la Universidad Santo Tomás, Doctora en Derecho de los Contratos y Obligaciones de la Scuola Superiore S. Anna, Universidad de Pisa, Especialista en derecho de los negocios en la Unión Europea (IUSE), Turín.

LILIANA ANDREA VARGAS ESPITIA. C.C. 52.444.453

Coordinadora del Módulo Laboral y Docente del módulo laboral en las cátedras de Derecho Colectivo y Técnicas de Negociación Colectiva.

Abogada Universidad Santo Tomás de Aquino

Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Pontificia Universidad Javeriana.

ANGELICA MARIA PARRA BAEZ C.C. 40.047.445

Docente del módulo laboral en las cátedras de Seguridad Social y Régimen Pensional Colombiano.

Abogada Universidad Santo Tomás de Aquino

Especialista en Derecho de la empresa y derecho comercial Universidad del Rosario

Magister en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Resumen de la propuesta (máximo 300 palabras)

Las permanentes transformaciones de las relaciones sociales y económicas impactan directa o indirectamente en los cambios que debe afrontar el Derecho, a través de sus institutos jurídicos para aportar respuestas adecuadas a las partes que más lo requieren en dichas relaciones y que se consideran más débiles frente a su contraparte contractual. En particular, se observa un desequilibrio de las posiciones asumidas por las partes de la relación jurídica en el campo de las relaciones de trabajo, de las relaciones de consumo y finalmente en la relación instaurada con la producción de un daño entre la víctima y causante del daño.

Precisamente, hablar de la existencia de una parte débil en las relaciones jurídicas enmarcadas contractual o extracontractualmente exige focalizar el estudio en los nuevos instrumentos jurídicos que existen en la actualidad para reestablecer el equilibrio de las relaciones jurídicas. En esta línea, se observa que la aparición de nuevos instrumentos, ya sea de carácter sustantivo o procesal, que vienen en auxilio de la parte débil de las mencionadas relaciones jurídicas, desplazan la aplicación de regímenes tradicionales del

Derecho con el propósito de adecuarse a las nuevas necesidades de protección de los trabajadores, consumidores y víctimas de los daños producidos en medio del desarrollo técnico y científico de la sociedad contemporánea. En este mismo sentido, surge la

necesidad de examinar los nuevos regímenes jurídicos que amparan las mencionadas relaciones jurídicas de los sujetos considerados parte débil de la relación y sus respectivas contrapartes, es decir, como trabajadores, hoy también los empleadores ante la misma administración, afiliados al Sistema de Seguridad Social, consumidores o víctimas de daños.

Palabras clave (máximo 5)

Trabajador – empleador - consumidor – prueba – responsabilidad civil

Planteamiento del problema y pregunta de investigación

La legislación procesal, desde una perspectiva jurídico práctica, puede entenderse como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas sustantivas dispongan para las partes dentro de un proceso judicial, en especial – para la parte débil del mismo, llámese trabajadores, empleadores (en su posición ante la misma administración), afiliados al Sistema de Seguridad Social, consumidores o víctimas de daños.

Desde la perspectiva de las relaciones jurídicas, tiene particular interés para la investigación la legislación procesal, donde encontramos obligaciones probatorias asignadas a la parte débil, cuyo estudio individualizado nos permitirá establecer si estas disposiciones normativas, son en virtud de nuestra realidad social, una carga excesiva, que conlleva finalmente al desconocimiento del derecho sustancial y a la renuncia tácita para acudir a la justicia ordinaria o por lo menos a los métodos tradicionales de resolución de conflictos ante la imposibilidad para reunir el material probatorio impuesto y necesario para reclamar un derecho sustantivo; o si por el contrario, la legislación procesal ofrece las garantías y el equilibrio probatorio a las partes de la relación surgida del contrato laboral, de la afiliación al Sistema de Seguridad Social o al contrato civil o comercial frente al cual se generó el conflicto, a fin de conservar la armonía y justicia social en desarrollo de las relaciones jurídicas, poniendo especial énfasis entonces, en las relaciones laborales y de seguridad social y las relaciones de consumo.

En cuanto a las primeras, relacionadas con el derecho laboral y de la Seguridad Social, tratadas como áreas del derecho complementarias pero independientes, encontramos la eterno trabajador como parte débil de la relación laboral en una lucha en contra su empleador, pero con la novedad bajo esta investigación, que nos llevan a nuevos análisis de las nuevas herramientas surgidas a partir de las reformas en normas procesales – administrativas y las

nuevas posibilidades de esa parte frágil de la relación laboral de acudir a distintos mecanismos administrativos – judiciales; de otra parte y en cuanto a la seguridad social encontramos la fragilidad del afiliado al sistema y su lucha por alcanzar derechos asistenciales – previsionales y como novedad también la fragilidad de los empleadores o aportantes frente al sistema, preocupado por el recaudo sin tregua sin analizar lo sustantivo y procesal del derecho.

En cuanto estas últimas, relacionadas con el consumo actualmente tan difusas a partir del desarrollo alcanzado por el mercado a nivel nacional e internacional, lo que ha impactado en el tratamiento de los problemas jurídicos que venían enfocados a partir de una lectura del Derecho Civil tradicional. La posibilidad de tener en el mercado productos o servicios defectuosos ha dado lugar a una legislación especial de protección para responsabilizar a aquellos proveedores que incumplen con sus deberes frente al consumidor. Esta puede ser la situación, por ejemplo, de un consumidor de servicios de salud o de cualquier otro consumidor, situación que se agrava con la producción de daños. La pregunta que surge es si estos daños pueden ser atendidos por vía de la responsabilidad civil o por la responsabilidad por garantía.

En Colombia, desde que el numeral 8vo del art. 5° del nuevo Estatuto del Consumidor (12/10/2011) ha previsto una equiparación conceptual entre producto y servicio para los fines de aplicación de la ley, debemos entender la aplicación del régimen de protección al consumidor también a los profesionales que prestan servicios, entre los cuales se encuentran los médicos.

La evolución del Derecho, orientada a atender la difícil realidad que puede afrontar el paciente ante un daño producido en la actividad médica, coincide con la toma de conciencia por el reconocimiento de los derechos del paciente como concreción de todo lo que implica la dignidad de la persona humana.

Con lo señalado, se plantea entonces como problema de investigación, la necesidad de revisar los nuevos regímenes que surgen a la vida jurídica para proteger al trabajador, afiliado – aportante, al consumidor y a las víctimas de daños, en su calidad de parte débil de las relaciones jurídicas en una sociedad en permanente transformación y de modo particular en Colombia, con retos frente a una coyuntura de posconflicto y búsqueda incesante de Paz. Así, tiene especial interés el tratamiento de la norma procesal en desarrollo de las pretensiones dentro de los diferentes procesos judiciales y administrativos, en los cuales el trabajador-afiliado – aportante, espera el reconocimiento de un derecho sustancial, con el fin establecer la necesidad o no de adecuar su contenido a los cambios que, respecto de la evolución de las relaciones jurídicas surgidas del trabajo y el sistema de seguridad social, se han generado hasta hoy, brindando con ello una posible respuesta al problema planteado. Del mismo, modo, adquiere relevancia el tratamiento de las responsabilidades jurídicas que deben asumir los proveedores de productos y servicios y la situación de las víctimas de daños en el mercado.



¿Qué instrumentos de protección existen en el derecho colombiano respecto a la parte débil de la relación jurídica en materia laboral- seguridad social, derecho de consumo y responsabilidad civil para hacer frente a las dificultades que impone el desarrollo del mercado en el que pareciera que lo formal antecede a la sustancia?

Justificación

El presente proyecto es de vital importancia para lograr establecer si la aplicación e interpretación de las normas procesales que regulan la carga de la prueba hacen que la parte débil de las relaciones jurídicas se vea afectada en el reconocimiento de sus derechos sustanciales (laborales - seguridad social y civiles- comerciales), o si por el contrario dichas cargas son proporcionadas y justificables desde el punto de vista jurídico.

Teniendo cuenta que, la carga de la prueba es necesaria para la correcta administración de justicia, se debe determinar si efectivamente el legislador ha impuesto una obligación excesiva al trabajador demandante y/o reclamante, que impide o dificulta el reconocimiento de sus derechos sustanciales surgidos de las relaciones jurídicas.

El proyecto resulta conveniente en la medida en que va a facilitar a los reclamantes “débiles” de la relación el acceso a la administración de justicia para el reconocimiento de los derechos surgidos de la relación laboral, de afiliación, civil o comercial, lo que implica que conozcan desde el inicio de su demanda o reclamación cual es su obligación desde el punto de vista probatorio.

Para el autor Jairo Parra Quijano la carga de la prueba “es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indican al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”.¹

Por su parte Rosenberg sostiene que “Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formarse un juicio afirmativo o negativo sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2004, Pág. 242.

hecho importante. La decisión debe dictarse en contra de la parte sobre la que recae la carga de la prueba con respecto a la afirmación de hecho no aclarada.”²

Hernando Devís Echandía afirma que “la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes les interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables.”³

La investigación y el estudio sobre la carga de la prueba impuesta al trabajador – afiliado o aportante – consumidor o víctima del daño, servirá para determinar si en Colombia priman las leyes procesales respecto de las sustanciales y si se deben adoptar medidas legislativas o judiciales- administrativas, para garantizar a los ciudadanos regidos por una relación laboral, de afiliación o contractual civil - comercial que sus derechos van a ser reconocidos de acuerdo a los parámetros legales; sin la imposición de obligaciones probatorias adicionales a las requeridas para el reconocimiento de lo pretendido.

El resultado de la presente investigación tendrá una gran relevancia social no solo respecto de las partes Empleador – trabajador – afiliado – aportante o consumidor, sino también respecto de los operadores judiciales, en la medida en que permitirá establecer si se tienen claras las obligaciones procesales y/o probatorias o si por el contrario la dificultad en el reconocimiento de sus derechos obedece a situaciones diferentes que impiden a la administración o al Juez realizar una debida dirección del proceso buscando siempre la justicia real.

Igualmente, la presente investigación permitirá establecer si la carga de la prueba impuesta a esa parte débil está clara en la Ley procesal o si por el contrario existen vacíos legislativos que deben ser llenados por la interpretación que de cada caso realizan los jueces o las entidades administrativas que tienen a su cargo reconocer los derechos sustanciales.

Como lo sostiene Rosa Martha Abascal de Arton: “Por medio del trabajo, el hombre no solo transforma la naturaleza para adaptarla a sus necesidades, sino que alcanza una plenitud como persona, convirtiéndose en cierto modo en más humano. El trabajo de esta forma concebido, no puede ser malo, es más, el trabajo es bueno al ennoblecer a quien lo realiza. El trabajo es una forma de trascendencia del ser humano y precisamente por la importancia y el valor del trabajo y su fin, el capital NUNCA puede estar por encima del trabajador. El trabajo es para el hombre y no el hombre para el trabajo.”⁴

Así las cosas, frente al derecho laboral y de la seguridad social, el derecho procesal deberá garantizar la justicia en el reconocimiento de los derechos sustanciales que a su favor nacen

² ROSENBERG, Leo. La carga de la Prueba. Montevideo: B DE F, 2002, Pág. 7.

³ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2007, Pág. 197.

⁴ <http://www.iglesia.org/articulos/valores/item/294-la-humanización-del-trabajo>



a la vida jurídica como consecuencia de la relación obrero patronal o afiliado - administradora, sin imponer cargas diferentes a las establecidas por el legislador.

En relación a otra parte débil de las relaciones jurídicas como es el consumidor, al existir en Colombia desde el 2011 un régimen especial de protección al consumidor, es necesario conocer el alcance aplicativo que tienen determinadas instituciones del derecho del consumo, tales como, la responsabilidad por garantía y la responsabilidad civil del productor, sin perjuicio de atender a las discusiones en materia de si a los usuarios de los servicios de salud debe o no considerárseles consumidores.

La investigación parte de una premisa consistente en abordar las dificultades que deben afrontar los sujetos, considerados la parte débil de las relaciones jurídicas, el caso del trabajador, el consumidor y la víctima de daños, encontrando entre ellos similitudes en cuanto a su situación de debilidad económica y jurídica, pero advirtiendo la necesidad de examinar los instrumentos que ofrece el derecho colombiano para restituir el equilibrio.

Objetivo general:

Determinar en el ordenamiento jurídico colombiano los instrumentos de protección de la parte débil en las relaciones jurídicas laborales, relación de afiliados – aportantes, relación de consumo y en los casos de daños, con especial énfasis en la carga probatoria y las responsabilidades generadas por incumplimiento de las normas de protección especial.

Objetivos específicos

1. Examinar la normatividad y jurisprudencia existente a nivel nacional referida a las cargas probatorias asignadas al trabajador que pretende el reconocimiento de derechos sustanciales surgidos de la relación laboral.
2. Determinar los alcances del derecho sustantivo y las normas procesales dentro de los trámites que guardan relación con los afiliados y aportantes al Sistema Integral de Seguridad Social frente a los requerimientos realizados por la administración para reconocer un derecho o aplicar una sanción.
3. Analizar el régimen de protección al consumidor en cuanto a las responsabilidades jurídicas derivadas del incumplimiento de sus normas.
4. Proponer fórmulas para alcanzar el efectivo reconocimiento de derechos sustanciales que garanticen el desarrollo justo de los procesos judiciales y administrativos, equilibrando de esta manera las cargas de la prueba de las partes dentro de tales procesos.



Marco teórico

El trabajo es un elemento fundamental en la acción social del ser humano, que supera los niveles de remuneración o reconocimiento económico del mismo, la integración laboral de las personas comprende los procesos de reconocimiento de sus derechos por parte del empleador. En este sentido las personas en calidad de trabajadores, para el sistema judicial, deben ser sujetos activos de las decisiones que respecto de su presente y futuro se puedan tomar.⁵

A partir de este concepto, se hace extensivo el requerimiento para los operadores administrativos y judiciales respecto de la consideración frente a lo frágil llámese trabajador, afiliado, aportante o consumidor, debido a que su desprotección tiene impacto social no solo frente a la incredulidad de los débiles frente a la posibilidad de sus derechos sino sobre todo frente a los abusos que el fuerte puede seguir cometiendo.

Los Estados y en especial los Estados bienestar, deben ampliar los espacios para que a las partes débiles de las relaciones jurídicas - contractuales no se les desconozcan sus derechos vía administrativa y judicial y así obtengan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales o económicas que se desprenden no solo de los contratos laborales o civiles - comerciales sino también de las simples relaciones jurídicas, de conformidad con el Art. 24 del Código Sustantivo de Trabajo e igualmente obtengan el reconocimiento y pago de prestaciones económicas nacidas dentro o posterior a la relación laboral.

Los principios del Estado Social de Derecho, cobijan y garantizan la inclusión laboral a las personas sin discriminación alguna, no encontrándose en estas disposiciones, una clasificación y/o discriminación de los derechos atendiendo a las diversas formas en que se puede prestar el servicio, de modo que el derecho colombiano protege a los “trabajadores” dándoles la posibilidad de solicitar administrativa o judicialmente el amparo de sus derechos.

También en este modelo de Estado se plantea a partir de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las funciones de fiscalización asignadas a la administración, cuál es la protección de los afiliados o aportantes frente a los requerimientos de la administración para hacer efectivos sus derechos o defenderse de una sanción.

Igualmente, frente a las relaciones de consumo, y dado que en Colombia, desde que el numeral 8vo del art. 5º del nuevo Estatuto del Consumidor (12/10/2011) se ha previsto una equiparación conceptual entre producto y servicio para los fines de aplicación de la ley, se

⁵ MONTERO GOMEZ, Catalina. ”Estrategias para facilitar la inserción laboral a personas con discapacidad”. Primera Edición. Editorial Universidad Estatal a distancia, San José de Costa Rica. 2003

plantea la pregunta esta en establecer si las cargas probatorias asignadas son suficientes o idóneas para esa protección o si por el contrario resultan desproporcionadas.

Debe entonces el Estado Bienestar, considerar las diferentes formas de vinculación, a fin de evitar beneficiar por ejemplo a todo aquel que ha mantenido una relación laboral en cuyos extremos se visualiza “Empleador – Trabajador”, evitando cargar a la parte débil de la relación la búsqueda de pruebas que conlleve a la pérdida de su derechos, entendiendo que la protección del Estado se oriente al trabajador y no al empleador con su poder dominante.

La necesaria identificación de los desequilibrios en las cargas de las pruebas impuestas a las partes en los procesos judiciales y administrativos, permitirá al Estado garantizar el desarrollo del debido proceso y el acceso a la administración de justicia para lograr efectividad en el reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales que se causen a favor del reclamante.

Lo anterior, por cuanto presuntamente en el desarrollo de los procesos judiciales y administrativos, no todos los demandantes logran alcanzar el nivel óptimo probatorio para el reconocimiento de sus derechos y podrían quedar para éste o su familia y la sociedad, el sinsabor de la derrota con el derecho desconocido.

Toda la jurisprudencia confluye en la necesidad de la protección laboral como uno de los mecanismos que concretizan el Estado Social de Derecho en materia de empleo. En este mismo sentido, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado el acceso al trabajo se debe dar bajo condiciones de igualdad, y apunta a una vigencia de los principios de eficiencia y eficacia de la función pública ante las actuaciones de los particulares que bajo el principio de autonomía de la voluntad, llegan a desconocer los derechos laborales; de igual manera enfatiza cómo los derechos subjetivos son reconocidos y promovidos mediante las normas internas que reflejan los compromisos internacionales de protección a las personas en calidad de trabajadores.

Derechos subjetivos tales como la estabilidad en el empleo, pago oportuno de las prestaciones sociales y económicas por parte de los Empleadores y las entidades competentes, trabajo digno, respeto al mínimo vital y móvil de los trabajadores, prevalencia del principio de buena fe, reconocimiento a la seguridad social, y sobretodo y para todas las áreas del derecho, **la primacía de la realidad sobre la forma**, deben ser protegidos por el Estado llevando a la realidad la consagración constitucional señalada en el 1 que considera la garantía de la dignidad, el trabajo y la solidaridad; el artículo 2 que se refiere la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; el artículo 5 que se refiere al reconocimiento sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona y en el artículo 13 que a su tenor consagra: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por*



razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Como parte de la protección a los derechos de los trabajadores encontramos los Convenios y Tratados Internacionales, tales como el No. 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; el Convenio I y II, el 16 del III Convenio, el 27 del IV Convenio, así como los artículos 75 del Protocolo adicional I y 4 del Protocolo adicional II, sobre la protección laboral de la mujer en estado de embarazo; la protección de trabajadores sindicalizados en el Convenio Número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI conferencia internacional del trabajo⁶.

Protección de derechos, que al estar consagrados normativamente y a través del bloque de constitucionalidad hacen necesario establecer las formas de nivelación de las pruebas, para así mismo tasar la protección laboral que hoy es generalizada en nuestro país.

Colombia ha desarrollado políticas proteccionistas, heredadas del modelo de Estado de bienestar europeo⁷, otorgando a los ciudadanos y trabajadores derechos y reconocimientos económicos que satisfacen sus necesidades y las de sus familias, pero es una protección generalizada que mantiene vacíos en la relación “Empleador-Trabajador” y “Normas – Procesos” en las reclamaciones judiciales y/o administrativas.

El Estado pretende garantizar la estabilidad en el empleo del trabajador, obligando al mismo trabajador, demostrar el desarrollo de su relación de trabajo, para así reclamar los derechos que de suyo le corresponden.

En el otro plano de análisis propuesto, referido a las relaciones de consumo, se encuentra otra parte frágil de las relaciones jurídicas, el consumidor. Se trata de una nueva relación jurídica que si bien tiene un origen socio-económico, ha merecido la atención del Derecho desde mediados del siglo XX. Es en los Estados Unidos de Norteamérica donde surge históricamente el interés jurídico de su tratamiento, luego se extiende a todo el mundo debido al desarrollo del mercado, el impacto de la globalización y ciertamente, el desarrollo de la tecnología.

⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/sindicacion.htm>

⁷ Sobre este particular, véase MARSHALL, Adriana. *El Empleo público frente a la crisis: estudios sobre América Latina*. Instituto Internacional de Estudios Laborales, Buenos Aires, 1990.

Latinoamérica afronta el estudio y desarrollo del derecho del consumidor, en general, con una norma de protección de rango constitucional, a partir de la década de los años noventa. Así, la Constitución de la República de Colombia acoge el principio de protección en su artículo 78°. Posteriormente, pasarán varios años en que la decisión política para una legislación especial de protección del consumidor se dicte en Colombia, sin perjuicio de una normatividad preliminar de 1982. De esta manera se tiene el Estatuto del Consumidor dictado por Ley 1480 de 2011 donde se regulan una serie de institutos jurídicos de relevancia para establecer y disponer la protección de los derechos del consumidor.

Un campo de particular interés que surge a propósito del derecho del consumo consiste en la determinación del paciente como consumidor, considerando que el ordenamiento colombiano ha dispuesto autoridades diversas para la vigilancia de las actividades médicas. En efecto, por un lado existe la autoridad general de protección del consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio y por otro lado, existe la autoridad especializada en supervigilar los servicios de salud, circunstancia que llama la atención frente a una legislación nueva y proteccionista del consumidor y que no es considerada por la autoridad de Salud. Desde esta perspectiva, resulta de interés el estudio de los institutos que introduce la nueva legislación para verificar su aplicación o no a los pacientes en tanto puedan ser considerados consumidores en el marco del Estatuto del consumidor.

Tradicionalmente la solución que se ha ofrecido a los pacientes en ocasiones de insatisfacción de la atención médica ha sido desde la responsabilidad civil para la reparación de los daños causados por la actividad médica. Una tendencia marcada que observamos en el plano del derecho comparado en las últimas décadas del s. XX, da cuenta de una orientación a la severidad en la evaluación de la conducta médica a los fines de poder establecer la negligencia y consiguiente responsabilidad del médico, elevando en muchos casos el parámetro de comparación de la conducta del médico razonable⁸. Tendencia ésta que se ve también reflejada en el derecho colombiano de la responsabilidad médica⁹. Cabe resaltar que esta orientación a la protección de la salud de los pacientes, decididamente ha crecido a la par del desarrollo de la ciencia y tecnología en la actividad médica, como paralelamente de la mayor complejidad en que se ejecutan las prestaciones de salud, donde no sólo vienen en consideración el o los médicos que tratan directamente al paciente, sino todo el establecimiento de salud, con el personal y maquinaria existente. Todo esto nos conduce a afirmar que la Medicina tiene hoy una trascendencia social sin precedentes de la que deriva una íntima relación con el Derecho, a través del cual es viable la protección especial de la salud como patrimonio de la sociedad y por ende, derecho fundamental. De allí, el particular interés del Derecho en las cuestiones médicas.

⁸ En este sentido podemos dar cuenta de una autora que, entre otros del derecho italiano, ha abordado el problema de manera exhaustiva, así por ejemplo, De Mattei, R., *La responsabilità medica: un sottosistema della responsabilità civile*, Padua, Cedam, 1999.

⁹ En esta línea, Tamayo, J., *Tratado de la Responsabilidad Civil*, Legis, Bogotá, 2007; Gil Botero, E., *Responsabilidad extracontractual del Estado*, 5° Ed., Temis, Bogotá, 2011; Jaramillo Jaramillo, C., *Responsabilidad civil médica –la relación médico-paciente: análisis doctrinal y jurisprudencial–*, Pontificia Universidad Javeriana-Ibáñez, 2010; Fernández, M., *La Responsabilidad Médica*, Ibáñez, 2008.

La complejidad de la medicina a la que asistimos hoy, ha conducido a preferir por algunos tratadistas la expresión “responsabilidad sanitaria” (Comandé, G. & Turchetti, G., 2004), que involucra a todos los elementos y demás factores que conciernen dicha ejecución al interior del vasto ámbito del establecimiento de salud, en lugar de una llamada “responsabilidad médica” que termina aludiendo a un sector menos amplio y complejo.

No se trata de una simple precisión terminológica, sino más bien de un esfuerzo por traducir lingüísticamente una realidad cada vez más compleja y extensa que tiene lugar en el sistema de las prestaciones de salud (Gil Botero, 2011). Pues, no se puede hoy desconocer que aparte de las conductas negligentes de ciertos médicos, existe una vasta área de “eventos adversos” no imputables precisamente al personal médico, pero sí al establecimiento de salud, eventos por los cuales pierden la vida muchos pacientes o al menos quedan seriamente lesionados como producto de las complicaciones que padecen por causa de agentes externos a la propia situación del paciente o del médico que lo atendió directamente.

En la noción laxa de “eventos adversos” encuentra justificación reconocer una fuente de responsabilidad más allá de la pura “negligencia médica” que pueda condecirse con las exigencias actuales de indemnización de los daños sufridos por pacientes en cuyo caso no pueda quedar acreditada la “culpa médica”.

En este contexto emerge la seguridad social como una posible respuesta indemnizatoria a los daños médicos, lo que se observa de la experiencia comparada y que merece una atención y examen de su posible presencia o sugerencia en contextos jurídicos como los latinoamericanos. En este sentido orientaremos la propuesta investigativa para examinar el caso colombiano y el caso peruano bajo la pregunta de si existen ejemplos concretos que permitan identificar indemnizaciones provenientes de la seguridad social por daños a partir de determinados actos médicos.

Siendo éste el panorama real de los daños médicos, cabe preguntar si se debe insistir en que la única y excluyente respuesta al problema siga siendo la determinación de la negligencia médica a los fines de la reparación del daño al paciente, dejando de lado cualquier otra fuente del daño. Ante ello nos toca asumir una posición a la luz de cuanto viene difundiendo en las publicaciones periodísticas, de los datos reflejados por los Foros que han tenido a la salud en la mesa del debate y especialmente, a la luz de cuanto hemos podido constatar *in situ* a través de investigaciones realizadas en años precedentes en Perú en un establecimiento de salud (Woolcott, O., 2008).

En definitiva, partimos de la premisa de que la atención del paciente no está en manos sólo del médico individualmente considerado que asumió la ejecución de la prestación de salud, sino de la completa estructura de salud.

Siendo el que acabamos de describir, el ámbito en que se justifica una adecuada protección a las víctimas de los daños médicos, esto es, entre la responsabilidad civil y la seguridad social,



corresponde hoy contextualizar además el problema del tratamiento de los daños médicos en el marco del reciente Estatuto del Consumidor en Colombia, vertiente de una solución novedosa frente a los servicios que no cumplan con las condiciones de calidad e idoneidad, entre los cuales, bien podemos comprender los servicios médicos. Esta precisa contextualización que hoy nos exige la nueva normatividad¹⁰ colombiana y que no ha sido objeto alguno de análisis en el medio colombiano¹¹, nos motiva a emprender el examen de sus implicaciones para el caso de los servicios médicos, tarea que conduciremos en la presente propuesta investigativa.

3.3.2 Estado del arte.

Se observan distintas cargas procesal-probatorias respecto del trabajador- afiliado o aportante, en los procesos laborales y de seguridad social que deben ser revisadas o analizadas, en aras de constatar la procedencia, pertinencia y conveniencia de las mismas; dicho estudio parte desde lo normativo para pasar a la doctrina y la jurisprudencia, encontrando que al indagar en el mundo jurídico existe un limitado estudio doctrinario dado el enfoque que respecto del trabajador se ha propuesto, siendo la jurisprudencia la que de manera indirecta ha tocado la temática y ha expuesto permisiones en respeto de derechos sustanciales.

Por lo tanto, dentro del Estado del arte, es necesario indagar sobre normas, sentencias, doctrina y demás documentos que de alguna manera hayan abordado el tema, partiendo desde:

NORMATIVA:

1. Constitución Nacional: Carta mayor que consagra la protección especial de los trabajadores y la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades.
2. Decreto –Ley 2158 de 1948 modificado por la Ley 712 de 2001: Código Procesal del Trabajo, normatividad respecto de la cual se llevará a cabo el análisis propuesto.
3. Ley 2663 de 1950 modificado por la Ley 50 de 1990: Código sustantivo del Trabajo, norma que consagra la base conceptual para la investigación.
4. Ley 100 de 1993: Norma que mediante un sistema integra los riesgos de la seguridad social, base temática de la investigación. (Decretos modificadores y reglamentarios)

¹⁰ República de Colombia. Ley 1480 de 2011.

¹¹ A la fecha, sólo encontramos una publicación que comenta el Estatuto del Consumidor de Colombia (Ley 1480), que ofrece una revisión de todo el texto normativo, más no se detiene en la profundización de los diversos temas importantes que contiene la norma. Véase, Giraldo, A., Caycedo, Carlos y Madriñán Ramón, *Comentarios al Nuevo Estatuto del Consumidor*, 1ª. Ed., Legis, 2012. El derecho comparado en cambio presenta un abanico de estudios en los diversos temas que involucra el Derecho del Consumo. Así, cabe citar Ruffolo, U., *La tutela individuale e collettiva de consumatore*, Vol. I, Giuffrè, Milano, 1979; Alpa, G., *Strategie d'impresa e tutela del consumatore. Per una critica del fenomeno "consumerism"*, en Pol. Dir., 1974, p. 494 ss.; Bessone, M., *Controllo del mercato e teorie del consumo. Per una discussione sul metodo degli studi*, en Temi, 1976, p. 311 y ss.; Alpa, G., *Il Diritto del Consumatori*, Giuffrè, Milano, 2004.

5. Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso: normatividad que por ser de aplicación en los procesos laborales – administrativos debe ser revisada para la investigación propuesta.
6. Bloque de constitucionalidad, que tiene como fin “*igualdad de oportunidades*”, que permita la participación total de las personas en condiciones normales a la comunidad, a la vida laboral:

a). “Las Declaraciones sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social”¹² en el cual se establece que:

1. “PARTE II: OBJETIVOS:

2. *El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:*
3. *Artículo 10 (...)*

f) La garantía de que a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.”¹³

b) Declaración de Copenhagen, se describen las obligaciones de los Estados para promover la accesibilidad para las personas al trabajo.¹⁴

c) El Protocolo de San Salvador¹⁵ sobre derechos económicos, sociales y culturales, incluyo la disposición en la cual los Estados miembros deben garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones a las personas así:

“Artículo 6. *Derecho al Trabajo.*

¹² http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2068:declaraciobre-el-progreso-y-el-desarrollo-en-lo-social&catid=297:instrumentos-jurcos-onu&Itemid=1365

¹³ <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=500#1>

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, “*Nos comprometemos a crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico, que permita el logro del desarrollo social. Con ese fin, en el plano nacional: a) Proporcionaremos un marco jurídico estable, de conformidad con nuestras constituciones, leyes y procedimientos y de manera compatible con el derecho y las obligaciones internacionales, que incluya y promueva la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el imperio de la ley, el acceso a la justicia, la eliminación de todas las formas de discriminación, el gobierno y la administración transparentes y responsables y el fomento de la colaboración con las organizaciones libres y representativas de la sociedad civil...*”
<http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm>

¹⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

(...) . Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

(...) Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.”

Colombia incluye en su normatividad estas disposiciones mediante la Ley 319 de 1996¹⁶, la ley señala:

“ARTICULO 1A. Apruébese el "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

(...)

ARTICULO 2A De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944, el "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, que por el artículo 1A de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.”

7. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, estos últimos suscritos en 1966, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, así como los instrumentos relativos a la eliminación de distintas formas de discriminación, son normas protectoras de las personas trabajadoras.

JURISPRUDENCIA

1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-665 de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara de fecha 12 de noviembre de 1998, que estudio el inciso 2 de la Ley 50 de 1990: PRESUNCION DEL CONTRATO DE TRABAJO, fallo judicial que resaltó el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por sujetos de relaciones laborales, e hizo énfasis en las desigualdades existentes entre los trabajadores y

¹⁶ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0319_1996.html

los empleadores, debiendo procurarse el respeto de los derechos aun por encima de las simples formalidades.

Fallo judicial que puede servir de base para revisar el manejo conceptual del proceso laboral para posteriormente revisar en la práctica que discrepancias o falencias puede tener.

2. Consejo de Estado Sección Tercera. C.P: Gustavo de Greif Restrepo. Bogotá 24 de octubre de 1990. Exp. 5902. Fallo judicial que se resalta dado que se trata de una providencia emitida hace más de 20 años, en la que estudiando un caso de responsabilidad médica arguyo un concepto de prueba desde el interesado en desvirtuar la mala conducta imputada, en este caso por analogía al derecho laboral, ante conductas dudosas imputadas correspondería al empleador por regla general desvirtuarlas.

3. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. MP. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Exp. No. 39502 de 17 de abril de 2012. Providencia que realizando un estudio frente una demanda laboral cuya pretensión de pago de prestaciones sociales conlleva la carga de la prueba para el trabajador en tratándose de horas extras, deja ver la primacía de las formalidades sobre el derecho sustancial.

DOCTRINA:

1. DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Compendio de la Prueba Judicial” Santa Fe 1984. Editorial Rubinzal Culzoni, Tomo 1. Quien resumiendo las reglas utilizadas en la distribución de la carga de la prueba desarrolla la norma general de qué quien pretende el derecho es quién debe probarlo, e igualmente presentando las distintas tesis del derecho probatorio presenta el escenario en el que aún nos encontramos, y del cual debe partir el análisis que proponemos debido a los derechos fundamentales que intenta proteger el derecho laboral.
2. PEYRANO, Jorge Walter. “*Cargas probatorias Dinámicas*”. Argentina. 2004. Editorial Rubinzal Culzoni. Argentino que siendo el primero que planteo la teoría de carga dinámica de la prueba, asume la postura que deberá probar a quien se encuentre en mejores condiciones para producirle, flexibilizando las reglas del código del proceso
3. PARRA QUIJANO, Jairo. “Manual de Derecho Probatorio”. Bogotá. 2006. Librería Ediciones del Profesional. Doctrinante que realiza un detallado análisis del derecho probatorio; ofreciendo un acápito relacionado con el derecho laboral, la recaudación y el valor de la prueba en las relaciones laborales con la tradicional postura de quien alega el derecho debe probarlo.
4. MARCUCCI DIAZGRANADOS, Cesar Rafael. “Panorama Contextualizado del derecho sustancial Colombiano”. 2005. Editorial Universidad Cooperativa de Colombia. Autor que realizando un análisis general del derecho sustancial del derecho laboral trae a colación la carga de la prueba para el trabajador en algunos procesos laborales.



5. Alpa, G. (2008). El derecho de los consumidores: Un laboratorio par los juristas. Bogota: Revista de derecho privado. Jurista italiano que desarrolla el tema de la protección de los consumidores desde una amplia perspectiva europea.
6. Alpa, G. G. (2006). El derecho de los consumidores y el 'codigo del consumo' en la experiencia italiana. Roma: Revista de Derecho privado.
7. Carrion, J. B. (2007). *Tratado de Derecho del Consumidor en el Peru*. Lima: Universidad San Martin de Porres. Jurista peruano que aborda los problemas de la protección del consumidor en el Perú.
8. Carrion, J. R. (2000). *La responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos*. Alcala: Revista general de Derecho.
9. Carvalho, J. M. (2006). *La proteccion de los consumidores en la Union Europea: ¿mito o realidad?* Bogota: Revista criterio juridico. El autor afronta desde una perspectiva crítica el estudio de la normatividad europea de la protección del consumidor.
10. Farina, J. M. (2011). *Defensa del consumidor y del Usuario. Comentario exegetico de la ley 24.240 con las reformas de la ley 24.231*. Buenos Aires: Astrea. Jurista argentino que desarrolla la ley de protección del consumidor en Argentina.
11. Plata, L. C. (2006). Responsabilidad por productos defectuosos: Del Código Civil al Estatuto de Protección al Consumidor. *Revista de Derecho, 01, [Revistas arbitradas]*, pp.369-385. Autor que trata el problema de los productos defectuosos en el derecho colombiano.
12. Rusconi, D. D. (2009). *Manual de Derecho del consumidor*. Buenos Aires: Abelardo Perrot.
13. Villaba, J. C. (2013). La responsabilidad del productor por garantías de bienes y servicios en el derecho colombiano. (U. Militar, Ed.) *Derecho Privado*, 45-67. Autor que aborda las institución novbedosa en el Estatuto del consumidor como es la responsabilidad por garantía.
14. Woolcott, O. (2007). La naturaleza de la responsabilidad del productor a la luz del derecho norteamericano. En O. Woolcott, *La naturaleza de la responsabilidad del productor a la luz del derecho norteamericano* (págs. 125-148). Bogota: Polegomenos: derechos y deberes Vol X.
15. Comandé, G., Turchetti, G., (2004), *La responsabilità sanitaria*, curada por. Cedam, Padova. Autor que explora la responsabilidad médica desde una perspectiva tradicional y otra perspectiva actual como es la de afrontar el tratamiento de la responsabilidad de los hospitales antes que la de los médicos individualmente considerados.

16. Somma, A., (2003), *Il diritto europeo della responsabilità medica tra schemi contrattuali ed extracontrattuali*, en *temi e problemi di diritto comparato IV, Diritto comunitario vs. diritto comune europeo*, G. Giappichelli editore, Turín, p. 149 ss.
17. Monateri, P.G., (1998), *La responsabilità civile*, en *Trattato di diritto civile*, dirigido por R. Sacco, Utet, Turín. Jurista italiano que desarrolla en detalle la institución de la responsabilidad civil en el derecho italiano.
18. Arbeláez R., M., (2006), *Derecho a la salud en Colombia. El acceso de los servicios del Sistema General de Seguridad Social*, Ediciones Antropos, Ltda. IDP, Cinep, Colciencias, Colombia, p. 164. Se considera una obra de relevancia para el presente proyecto cuando se trate el tema del paciente como consumidor.
19. Castelletta, A., (2002), *Responsabilité médicale. Droit des malades*, Dalloz, París.
20. De Matteis, R., (2007), *Responsabilità e servizi sanitari. Modelli e funzioni*, Cedam, Milán. Jurista italiana que aborda el tema de la responsabilidad médica en Italia.
21. Breccia, U., (1991), *Le obbligazioni*, en *Trattato di diritto privato*, a cura de G. Iudica y P. Zatti, Milán, p. 137 ss. Obra que sirve de apoyo para el tratamiento de la responsabilidad civil.
22. Ponzanelli, G., (1992), *La responsbailità civile. Profili di diritto comparato*, Bologna.
23. Rodotà, S., (1984), *Modelli e funzioni della responsabilità civile*, en *Riv. Crit. Dir. Priv.*, p. 595.
24. Sarmiento, L. (compilador), (1995), *Los derechos sociales, económicos y culturales en Colombia: balance y perspectivas*, Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, PNUD.
25. Woolcott, O. (2007), *La Responsabilidad del productor*. Bogotá: Ibáñez.

Metodología

El proceso metodológico que se propone para la presente investigación es un proceso *integrativo*, dado que aunque se adelantara desde el campo jurídico tendrá presencia de vertientes de lo económico, cultural y social. Se desarrollara en diferentes fases como revisión bibliográfica; identificación y selección de la información; selección de tipología documental que permitirá revisar leyes, decretos, convenios internacionales y jurisprudencia.



Luego vendrá la identificación y selección de documentos básicos, relacionados con la temática planteada; posteriormente, se procederá a la ordenación, clasificación, análisis y sistematización de la información; que facilitará el plan de categorías para luego desarrollar la fase de análisis de la información; momento en el que se desarrolla la reflexión y confrontación, para llegar a conclusiones reales de comprobación o no de la hipótesis planteada.

En el estudio respectivo, fundamentalmente se utilizarán fuentes primarias, tales como leyes, decretos, resoluciones, convenios internacionales de la OIT y jurisprudencia. Así mismo, se utilizarán fuentes secundarias impresas ubicadas en bibliotecas y librerías en Bogotá; así como a través de la web. Una vez recolectada la información se realiza el ejercicio doxográfico y hermenéutico que permitirá la construcción del trabajo propuesto.

Resultados esperados

Divulgación en la comunidad académica a través de producto de formación (simposio y/o clases a desarrollar en el diplomado denominado “Participación ciudadana como sujetos jurídicos y paz”).

Productos esperados (relaciónelos de acuerdo con la tipología de Colciencias- Ver Tabla anexa a la convocatoria)

- 1 Capítulo de libro en el área de la protección del consumidor, de la responsabilidad civil y el derecho laboral.
- 2 artículos publicables en revista indexada o capítulo de libro sobre la protección del consumidor o el reconocimiento de derechos sustanciales del trabajador.

Contribución del proyecto al cumplimiento de la misión institucional:

1. Con qué líneas del PIM se vincula el proyecto:

Dentro del proyecto de investigación propuesto al validar las líneas del PIM “*plan Integral Multicampus 2016-2027*” su vinculación se explica desde la línea 3 denominada *Proyección Social e Investigación Pertinentes*, así como la línea 5 relacionada con las *Personas que Transforman Sociedad*, dado que a través del presente proyecto se busca un IMPACTO a nivel de la Universidad y de la sociedad en sí misma, puesto que al plantearse el problema de investigación, en torno a la protección de la “parte frágil o parte débil” que se busca identificar en determinadas relaciones jurídicas, lo que se quiere estudiar es en definitiva un tema de JUSTICIA en las relaciones socioeconómicas que tienen lugar en el mercado y las relaciones laborales en el mercado de trabajo, con un único propósito, de contribuir a la construcción de una sociedad equitativa y JUSTA, pilares fundamentales en la construcción de la PAZ.

A través de estos estudios donde claramente hay un alto contenido humanista dirigido a analizar el rol del Estado, en un mundo desigual, se plantea el análisis de la idoneidad de los procesos administrativos o judiciales para dar cumplimiento a lo preceptuado constitucionalmente respecto de la prevalencia de los derechos sustanciales sobre las formas, y en general la protección especial a la parte débil en la relaciones jurídicas y de hecho que se desarrollan en nuestra sociedad.

Análisis que igualmente busca dejar huella no solo a partir de publicaciones sino de eventos en los que se involucre al estudiante dentro de la proyección social que la misma Facultad de Derecho se ha preocupado por desarrollar a nivel de consultorio jurídico, eventos dirigidos a la comunidad, cátedras, etc; actividades con las que se busca la articulación de nuestro rol como docentes formadores con la promoción humana en procura de alcanzar cambios sociales verdaderos.

2. Con qué acciones del Plan General de Desarrollo Bogotá, se articula el proyecto:

Dentro del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016 por el que se adoptó el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2016-2020, Bogotá Mejor para todos, este proyecto encuentra su inclusión en el tercer pilar propuesto en este documento relacionado con la *Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana*, puesto que bajo este enfoque las acciones propuestas se encaminan a aumentar el cumplimiento de la Ley, y este se alcanza si se genera conciencia para el cumplimiento de las normas y se comienza a derrotar la cultura del aprovechamiento donde no deben existir partes fuertes y débiles en las relaciones sino sujetos de derecho a quienes se les conceden las prestaciones sociales, económicas que les corresponden, sin que se vean abocados en la necesidad de acudir a elevar reclamaciones administrativas y judiciales que se convierten en el talón de Aquiles para materializar lo que por derecho es suyo.

Y es que también bajo el eje transversal propuesto como Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiente, el presente proyecto alcanza una identificación, debido a que se busca restaurar la confianza institucional, lo que se refleja en que si la administración y nuestros jueces aplican las normas bajo postulados de justicia se podrán alcanzar los fines de este Estado Social de Derecho en una sociedad en la que se respeta a los trabajadores y los consumidores.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Presupuesto

Recurso solicitado FODEIN		
Concepto	Descripción	Monto
Personal científico	Olenka Woolcott Oyague	12 horas, valor hora \$34.825, valor mes \$417.900, valor de los 10 meses \$4.179.000
	Liliana Andrea Vargas Espitia	40 horas, valor hora \$24.912, valor mes \$996.500, valor de los 10 meses \$9.965.000
	Angélica María Parra Báez	40 horas, valor hora \$24.912, valor mes \$996.500, valor de los 10 meses \$9.965.000
Auxilio a investigadores	Reconocimiento económico a estudiantes de pregrado	
Asistentes de investigación	Reconocimiento económico a estudiantes de posgrado	
Equipos	Consultar en adquisiciones y suministros para evitar duplicidad	
Software	Consultar en departamento TICS para evitar duplicidad	
Materiales		\$50.000
Papelería		\$50.000
Fotocopias		\$50.000





Salidas de campo	Lugar, tiempos, actividades, investigadores	
Material bibliográfico	Libros, suscripciones a revistas, etc	
Publicaciones	Libros, traducciones publicación en revistas	\$5.000.000
Servicios técnicos	Laboratorios, personas naturales	
Movilidad académica	Eventos para socialización de avances y resultados, pasantías	
Organización de eventos	Eventos para difusión de resultados	
	Total	\$29.259.000
Contrapartida externa Para proyectos en cooperación y alianza estratégica		
Institución	Descripción	Monto
	Detalle los montos y los conceptos	
	Total	

Cronograma

Entrega de informe de avance de investigación: 13 de julio de 2018.

Entrega de producto: 27 de julio de 2018.

Entrega de segundo producto: 30 de noviembre de 2018.

Entrega de informe final de investigación: 30 de noviembre de 2018.

Divulgación en la comunidad académica a través de producto de formación (simposio y/o clases a desarrollar en el diplomado denominado “Participación ciudadana como sujetos jurídicos y paz”: fecha por determinar.

Bibliografía

Archila, M., (1991) *Cultura e identidad obrera: Colombia 1910-1945*. CINEP, Bogotá.

Arenas M G., (2006) , “*El Derecho Colombiano a la Seguridad Social*”. Editorial Legis. Primera Edición 2006.

Arbeláez R., M., (2006), *Derecho a la salud en Colombia. El acceso de los servicios del Sistema General de Seguridad Social*, Ediciones Antropos, Ltda. IDP, Cinep, Colciencias, Colombia, p. 164.

Avila, n., (1999). *Globalización, Estado y economía solidaria*. Guaymuras, Tegucigalpa, 1999.



Ayala C., (2001) *“Legislación en salud ocupacional y riesgos profesionales”*. Ediciones Salud Laboral. 2001.

Bejarano H, A., (1986). *Derecho del trabajo y de la seguridad social, publicaciones universitarias, España*.

Bejarano, A., (2001). *Discusiones sobre la reforma del Estado en Colombia: la fragmentación del Estado y el funcionamiento del Congreso*. Universidad de los Andes. Centro de Investigaciones socio jurídicas - Colciencias. Bogotá.

Blasco L, J., (2003). *Curso de seguridad social. 10 ed. Tirant lo Blanch. Valencia*.

Breccia, U., (1991), *Le obbligazioni*, en *Trattato di diritto privato*, a cura de G. Iudica y P. Zatti, Milán, p. 137 ss.

Cañon, L., (2007) *“Una visión integral de la seguridad social”*. Primera Edición.

Carbonell, M., (2002) *Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América latina*. UNAM – ITAM – Siglo XXI Editores, México.

Castro, J., (2000) *Comentarios a la Constitución de 1991, en la edición del texto constitucional de la Universidad del Rosario*, Bogotá.

Carbonnier, J., (1996), *Droit civil*, tomo 4, (*Les Obligations*), 20ª Ed., París, p. 474 ss.

Castelletta, A., (2002), *Responsabilité médicale. Droit des malades*, Dalloz, París.

Castronovo, C., (1994), *La responsabilità del prestatore di servizi nella proposta di direttiva comunitaria*, en *Foro it.*, V, p. 274.

Comandé, G., Turchetti, G., (2004), *La responsabilità sanitaria, curada por*. Cedam, Padova.

Cortina, A., (1997) *"Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía"*, Alianza, Madrid.

Currie, L., (1988). *Bases de un Programa de Fomento para Colombia* (2 Ed.). Bogotá, FONADE.

Devis, h., (1984) *Compendio de la Prueba Judicial*. Santafé. Editorial Rubinzal Culzoni, Tomo 1.

De Matteis, R., (2007), *Responsabilità e servizi sanitari. Modelli e funzioni*, Cedam, Milán.

Echeverry F., (2002) *El país que recibimos. Balance de los Gerentes de empalme*. La República 2 de agosto de 2002.(2) *Pactos Extravagantes*. Rudolf Hommes. El Colombiano, 4 de agosto de 2002, página 4a.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Franco H., (1998) *El Derecho del Trabajo y Seguridad Social Realidad y Proyecciones*, 1 ed. Legis editores.

Galiana, Á., (2003) *La legislación en el Estado de Derecho*. Universidad Carlos III, Instituto de Derechos Humanos - Editorial Dykinson, Madrid. p. 31.

Gamboa, J.,. *Régimen general de seguridad social en salud y riesgos profesionales*, Editorial Leyer, Novena Edición, Bogotá D.C.

Jourdain, P., Laude, Penneau & Porche-Simon, (2002), *Le nouveau droit des malades*, Litec, París.

Kelsen, H., (1993) *Teoría pura del derecho*, Editorial Porrúa, México, páginas 23 y siguientes.

Laporta, F., *Sobre la precariedad del individuo en la sociedad civil y los deberes del estado democrático*, en Varios, *Sociedad civil y Estado*. Fundación F. Ebert/Instituto Fe y Secularidad, Madrid. pp. 19-30

Lleras De La Fuente, C., (1996). *Constitución Política de Colombia. Origen, Evolución y Vigencia*. Tomo II. Ediciones Rosaristas – DIKÉ – Universidad Javeriana. Bogotá, pág. 547.

Marcucci, C., (2005). *Panorama contextualizado del derecho sustancial colombiano*. 2005, Editorial Universidad Cooperativa de Colombia.

Ortega, D., Parra. A., y Vargas, L., (2015) “*Visión Panorámica de la prueba en el reconocimiento de derechos sustanciales del trabajador*”. *Revista de derecho y ciencias sociales, Misión Jurídica*. Bogotá, Pág. 113.

Monateri, P.G., (1998), *La responsabilità civile*, en *Trattato di diritto civile*, dirigido por R. Sacco, Utet, Turín.

Orjuela, L., (1998) *El estado colombiano en los noventa: Entre la legitimidad y la eficacia*. Uniandes, Revista de estudios Sociales No. 1. Bogotá. pp. 56 - 60.

Parra. A., y Vargas, L., (2016) “*De la dificultad de la probatoria para el trabajador en los casos de acoso laboral*”. *Problemas actuales del derecho privado y derecho laboral*. Editorial Ibañez, Bogotá, Pág. 109.

Parra, J., (2006). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá, 2006. Librería Ediciones del Profesional.

Pedraza, A., (2009). *Estatuto De Seguridad Social Y Pensiones Anotado*. XIII Edición, Editorial Leyer, Bogotá.

Peyrano, J., (1992) *Cargas Probatorias Dinámicas*. Argentina, 2004. Editorial Rubinzal Culzoni.

Ponzanelli, G., (1992), *La responsabilità civile. Profili di diritto comparato*, Bologna.

Quinche, M., (2008) *Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus Reformas*. Universidad del Rosario, Bogotá.

Ramirez, A., (2008) *El Estado de Justicia más allá del Estado de Derecho*. Editorial el Buho. Bogotá.

Rawls, J., (2007). *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Cambridge University press.

Régimen laboral colombiano, jurisprudencia doctrina y comentarios. (2009). Editorial Legis, Bogotá.

Rocco, L., <<La presunta>> *crisi della responsabilità sanitaria: la dimensione nazionale e non nazionale*, en Comandé, G., Turchetti, G., (2004), p. 123 ss.

Rodotà, S., (1984), *Modelli e funzioni della responsabilità civile*, en Riv, Crit. Dir. Priv., p. 595.

Sarmiento, L. (compilador), (1995), *Los derechos sociales, económicos y culturales en Colombia: balance y perspectivas*, Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, PNUD.

Somma, A., (2003), *Il diritto europeo della responsabilità medica tra schemi contrattuali ed extracontrattuali*, en *temi e problemi di diritto comparato IV, Diritto comunitario vs. diritto comune europeo*, G. Giappichelli editore, Turín, p. 149 ss.

Valdés, G., (2009). *Reflexiones sobre el derecho laboral en el siglo XXI*. Universidad del Rosario, Bogotá. pp. 41 ss.

Vidal, J., (1992). *Aproximación crítica a la constitución de 1991*. Comentarios y texto. Cámara de Comercio de Bogotá, 1992.

Villasmil, H., (2001). *Estudios sobre el Derecho del Trabajo*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. p. 622.

Viola, F., y Zaccaria, G., (1999). *Derecho e interpretación. Elementos para una teoría hermenéutica del derecho*. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III. Madrid, 1999.

Woolcott, O. (2007), *La Responsabilidad del productor*. Bogotá: Ibáñez.

Posibles evaluadores.

Se propone a los siguiente profesores como evaluadores del proyecto:

Walter Olivari Ortega – Maestría en Ciencia Política por la Università degli Studi di Salerno. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA)
Correo electrónico: Walterolivari3@gmail.com

Tania Vivas – Maestría en Derechos Humanos. Profesora de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: vivastania@gmail.com

